

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Acción de Protección al Consumidor No. 11001 31 99 003 2019 03842 01

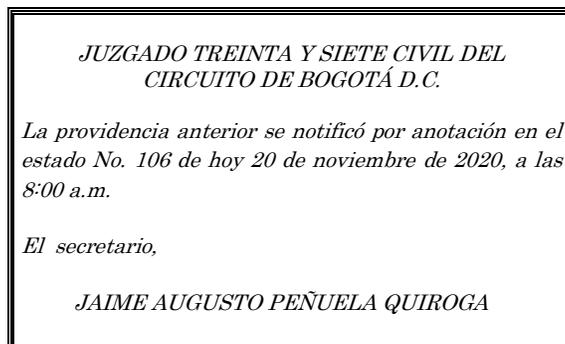
ADMÍTASE en el efecto devolutivo, el recurso de apelación propuesto por el extremo activo frente a la sentencia del 8 de septiembre de 2020, proferida por la Superintendencia Financiera, dentro de la acción de protección al consumidor promovido por William Adenis Lancheros Casas contra Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.

En firme, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez



Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b88b9e9a4f7ae9fefe44d88bfd05e0b37783470b1c6c3f70cbbc1c686f3cd199

Documento generado en 19/11/2020 11:07:16 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00278 00

Teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados en cuentas corrientes, de ahorro, encargo fiduciario o a cualquier otro título en las entidades financieras indicadas en el numeral 1 del escrito de medidas.

Oficiese e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de la demandada. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de Octubre 10 del año 2005, límitese a la suma de \$280'000.000 m/cte.

2.- El *embargo y posterior secuestro* de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50C-329910, 355-57463. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

3.- El Embargo de los vehículos de placas: WFR496, ELS727, FZT702, FZQ937 y FZT708, denunciados como de propiedad de los demandados. **OFÍCIESE** a la Secretaría de la Movilidad correspondiente, a fin de que se registre la medida. Inscrita la medida se resolverá sobre su aprehensión y posterior secuestro.

4.- El embargo y retención de los derechos, dinero o cualquier tipo de emolumentos que perciba PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA., por parte de AQUAOCIDENTE S.A. E.S.P. y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P..

Se ordena al Representante Legal de las citadas entidades consignar los dineros retenidos en la cuenta de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO, en la forma prevista en el numeral 5° del art. 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$280'000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c455c8c11500916ecdf2aa4b40bf198250a3d8ae363d16b3b331ffb097f7dcc7

Documento generado en 19/11/2020 11:32:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00278 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **ACEROS MAPA S.A.** en contra de **PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA. -PRISPMA LTDA.- y ALBERT ALEJANDRO ORTÍZ RINCÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7224

1. Por la suma de \$195.330.854 por concepto de saldo total del capital adeudado.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (25 de abril de 2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo

442 ibidem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado ALEXANDER MORALES BOTACHE, como apoderado de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez (2)

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó
por anotación en el estado No. 106 de hoy 20
de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9e91b10066d39ee25c23e84ae67fcd4d50f4401a6e97fdf8889d761a16ec2f6

Documento generado en 19/11/2020 11:30:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Efectividad de la Garantía Real No. 11001 31 03 037 2020 00292 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo, por la vía de la Efectividad de la Garantía Real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** en contra de **GONZALEZ GARZON CARLOS ALFONSO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 80411683

1. Por la suma de 538938,5521 UVR equivalentes a la suma de \$147.883.435,33 por concepto de capital acelerado.

2. Más los intereses moratorios a la tasa del 12.40% e.a, sin superar el máximo legal permitida sobre el anterior capital, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por 9.492,1797 UVR equivalentes a la suma de \$2.606.275,37 por concepto de cuotas de capital vencidas descritas en pretensión “c”.

3. Más los intereses moratorios a la tasa del 12.40% e.a, sin superar el máximo legal permitida sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de 42502,2367 UVR equivalentes a la suma de \$11.669.873,13 por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de abril de 2020, según los periodos y valores señalados en la pretensión “E”.

5. Por la suma de \$560.596,06 por concepto de seguros causados desde el 5 de abril de 2020, según los periodos y valores señalados en la pretensión “F”.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de garantía. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

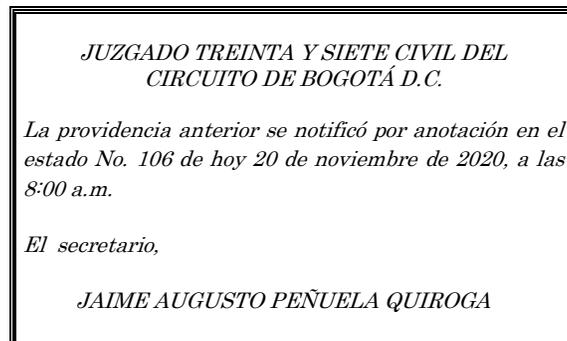
Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejusdem, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez



Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f0a7feb31e7c42f16644603e6d3d8e081ccd56c4e160aa0e69192edbf4a0d4e

Documento generado en 19/11/2020 10:24:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 11001 31 03 037 2010 00437 00

Como quiera que dentro de la presente actuación no existen pruebas que se encuentren pendientes de practicar, el Despacho proferirá Sentencia Anticipada como lo dispone el artículo 278 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se concede a las partes el término común de cinco (5) días para que formulen sus alegatos de conclusión. Vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 106 de hoy 20 de noviembre de 2020,
a las 8:00 a.m.
El secretario,*

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

}

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83adf643a8788b761247d8c9d33243d30edce5ec30c4f930329be5432a7faafa

Documento generado en 19/11/2020 10:13:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Impugnación de actas de asamblea No. 11001 31 03 037 2020 00270 00

Como quiera que la parte demandante no cumplió lo ordenado en auto de fecha 29 de octubre de 2020, el Despacho de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, Secretaría devuelva a la parte interesada sin necesidad de desglose los anexos de la misma y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 106 de hoy 20 de noviembre de 2020, a las
8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0a7601e796cf2f22e59a67c3fcc1b2eff844e22185c3e56ce901fc6e024611**

Documento generado en 19/11/2020 09:01:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>